



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

AUDITORÍA DE GESTIÓN

PRACTICADA AL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

INFORME

No. 015-2013-DARNA-PC-SERNA-A

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JUNIO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

AUDITORÍA DE GESTIÓN

PRACTICADA AL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

INFORME

No. 015-2013-DARNA-PC-SERNA-A

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JUNIO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
DARNA**

CONTENIDO		PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME		
RESUMEN EJECUTIVO		1
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS		2
CAPÍTULO I		
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA		
A. MOTIVOS DEL EXAMEN		3
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN		3
C. ALCANCE DEL EXAMEN		3
D. METODOLOGÍA		3
E. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL		3-5
F. VISIÓN Y MISIÓN DE LA ENTIDAD		5
G. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD		5
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES		6
CAPÍTULO II		
COMENTARIOS DEL EXAMEN		
A. MEDICIÓN DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA		7
CAPÍTULO III		
CONTROL INTERNO		
A. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		8
CAPÍTULO IV		
RESULTADO DEL EXAMEN		
A. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS U OTROS		9-13
B. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES		14
CAPITULO V		
A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES		15
ANEXOS		16

000004

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de Marzo de 2014
Oficio No. MDOA-038-2014-TSC



Ingeniero
José Antonio Galdámez
Secretario de Estado en el Despacho de
Recursos Naturales Ambiente y Minas (SERNA)
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto encontrarán el Informe No. 015-2013-DARNA-PC-SERNA-A de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras, cubriendo el período del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012, practicada a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al Marco Rector de Control Externo.

La recomendación formulada en este informe fue analizada oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, misma que contribuirá a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de la recomendación formulada es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de la recomendación, de manera respetuosa le solicité presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio: (1) un Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar la recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar la recomendación según el plan.

Atentamente,



Abogada Daysi Oseguera de Anhecta
Magistrada Presidenta por Ley

DARNA



RESUMEN EJECUTIVO

A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo No. 015-2013-DARNA de fecha 20 de Agosto de 2013.

Los objetivos de la evaluación fueron los siguientes:

General

Evaluar la gestión de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), referente a sus atribuciones para proteger el patrimonio cultural.

Específico

Verificar que la SERNA haya realizado acciones que la ley le confiere, para la protección del patrimonio cultural.

B. Alcance y Metodología

El examen comprendió la investigación y evaluación sobre la gestión de las acciones realizadas por la SERNA para proteger el patrimonio cultural de Honduras, cubriendo el período comprendido del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

Las técnicas y herramientas estándares de Auditoría implementadas en la investigación fueron: Técnicas de verificación verbal y escrita.

C. Conclusiones y Opinión

El resultado del desarrollo de la presente auditoría que amerita la atención de la SERNA, se detalla a continuación:

No existe coordinación entre la SERNA y el IHAH para realizar evaluación a los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

CESCCO	Centro de Estudio y Control de Contaminantes
DARNA	Departamento de Auditoría Sector Recursos Naturales y Ambiente
DECA	Dirección de Evaluación de Control Ambiental
DGA	Dirección de Gestión Ambiental
DGE	Dirección General de Energía
DGRH	Dirección General de Recursos Hídricos
DIBIO	Dirección de Biodiversidad
DNCC	Dirección Nacional de Cambio Climático
IHAH	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
NOGECI	Normas Generales de Control Interno
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo No. 015-2013-DARNA de fecha 20 de Agosto de 2013.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General

Evaluar la gestión de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), referente a sus atribuciones para proteger el patrimonio cultural.

Específico

Verificar que la SERNA haya realizado acciones que la ley le confiere, para la protección del patrimonio cultural.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la investigación y evaluación sobre la gestión de las acciones realizadas por la SERNA para proteger el patrimonio cultural de Honduras, cubriendo el período comprendido del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

D. METODOLOGÍA

Las técnicas y herramientas estándares de Auditoría implementadas en la presente investigación fueron:

1. **Técnicas de verificación verbal:** mediante entrevistas, reuniones y consultas con los funcionarios y empleados de la SERNA.
2. **Técnicas de verificación escrita:** mediante la revisión de expedientes de proyectos u otra documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la SERNA.

E. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

a) Antecedentes

El Patrimonio Cultural de un país es la herencia cultural propia del pasado, con la que éste vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras; Honduras posee un rico y variado patrimonio cultural, distribuidos a lo ancho y largo del país. Dada esta importancia y considerando que dicho patrimonio adquiere su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión, su origen, su historia y su medio.

El 23 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrada en París, Francia, aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y a la cual se adhirió el Estado de Honduras el 13 de abril de 1978, a través del Decreto No. 673, considerando que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia prehistórica, arqueológica, histórica, artística y científica; y que para hacer más eficaz su protección debe existir tanto en el plano nacional como en el internacional una estrecha colaboración entre los Estados. Además de establecer como objeto de la convención: garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país; puntualmente esta Convención considera que forma parte del patrimonio cultural: los monumentos, conjuntos y lugares.

El 20 de enero de 1982, mediante Decreto No.131, se incorporó en los artículos No. 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras, la declaración de que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística, así como las culturales nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y, por consiguiente, estarán bajo la salvaguarda del Estado, debiendo establecerse en la Ley lo que se estimara oportuno para su defensa y conservación.

Con base en lo anterior, el 08 de agosto de 1984, mediante el Decreto No. 81-84, el Estado de Honduras publicó la Ley del Patrimonio Cultural con el objeto de defender, conservar, reivindicar, rescatar, restaurar y proteger los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación y para 1997 se derogó el Decreto No. 81-84 y surge el Decreto No. 220-97 con el que se publicó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente actualmente, con el propósito de ampliar sus objetivos, incorporando la investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación; puntualmente esta Ley considera que forma parte del patrimonio cultural: los monumentos, bienes muebles, conjuntos, sitios arqueológicos, zonas arqueológicas, colecciones arqueológicas, fondos documentales, fondos bibliográficos, manifestaciones culturales de los pueblos indígenas vivos; y manifestaciones culturales de origen vernáculo vivas.

Mediante el Decreto No. 104-93 en el cual se emite la Ley General del Ambiente, definiendo Ambiente, como el conjunto formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas, todos ellos susceptibles de afectar, directa o indirectamente, las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad. Mediante dicho Decreto se crea la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, cuyo mandato institucional es de garantizar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales y prevenir la contaminación del medio ambiente.

b) Base Legal

- Constitución de la República
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia
- Ley General del Ambiente y su Reglamento
- Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos

F. VISIÓN Y MISIÓN DE LA ENTIDAD

Visión

Ser una institución que promueva a nivel nacional una gestión eficiente de los recursos naturales y el ambiente, participando activamente en labores de protección ambiental, promoviendo acciones públicas y privadas que contribuyan a preservar los recursos naturales, y ofreciendo información ambiental en forma oportuna para apoyar la toma de decisiones de las personas involucradas en el sector.

Misión

Somos la institución gubernamental responsable de impulsar el desarrollo sostenible de Honduras mediante la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a lograr la preservación de los recursos naturales y la conservación del ambiente, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, con un accionar enmarcado en los valores de honestidad, responsabilidad, compromiso, eficiencia y transparencia.

G. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la SERNA está constituida por el Secretario de Estado; dos Sub-Secretarios correspondientes a la Sub-Secretaría de Ambiente y a la Sub-Secretaría de Recursos Naturales y Energía.

Asimismo, la institución cuenta con las siguientes Direcciones:

- Dirección de Gestión Ambiental (DGA)
- Dirección de Evaluación de Control Ambiental (DECA)
- Dirección de Biodiversidad (DIBIO)
- Dirección Nacional de Cambio Climático (DNCC)
- Centro de Estudio de Control de Contaminantes (CESCCO)
- Dirección General de Energía (DGE)
- Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH)

(Ver Anexo No. 1)

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que laboraron en la SERNA en el período examinado se

detallan en el **Anexo No. 2.**

CAPÍTULO II

COMENTARIOS DEL EXAMEN

A. MEDICIÓN DE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA

El artículo No. 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, define:

Eficiencia: Relación idónea entre los bienes, servicios u otros resultados producidos y los recursos utilizados para obtenerlos y su comparación con un estándar establecido.

Eficacia: Cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido.

Economía: Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, al mínimo costo y precio posible.

En síntesis la medición de la eficiencia, eficacia y economía implica una conducción adecuada de las actividades organizacionales, haciendo un uso apropiado de los recursos disponibles y atendiendo las mejores prácticas y el ordenamiento jurídico, lo que idealmente debe conducir al logro de los objetivos al menor costo.

Para la evaluación sobre la gestión del Patrimonio Cultural de Honduras no se determinó la eficiencia, eficacia y economía del tema evaluado, en vista que el mismo se desarrolla en varias instituciones, de las cuales para efectos de auditoría se consideraron siete, evaluando acciones de regulación, operación, vigilancia y evaluación.

CAPÍTULO III

CONTROL INTERNO

A. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Debido a lo puntual de la indagación efectuada a la SERNA, no se determinaron Deficiencias de Control Interno.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL EXAMEN

A. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS Y OTROS

1. NO EXISTE COORDINACIÓN ENTRE LA SERNA Y EL IHAH PARA REALIZAR EVALUACIÓN A LOS PROYECTOS QUE PUEDAN PROVOCAR AFECTACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

El artículo No. 5 de la Ley General del Ambiente, establece que “Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos...”

El artículo No. 11 inciso b) de dicha Ley General, señala que “le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las funciones siguientes: coordinar las actividades de los distintos organismos públicos centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental...”.

El artículo No. 36, incisos a), c) y f), del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente^{1/} establece que la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) es responsable de “la expedición y control de Licencias Ambientales y de las prácticas de auditorías Ambientales; Organizar, coordinar, manejar y regular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), con el objetivo de velar por la obligatoria aplicación de Impacto Ambiental; Implantar la Evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos públicos y privados potencialmente degradantes; Colaborar técnicamente con todos los organismos, estatales o privados, en el desarrollo de actividades tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales;...”.

El Anexo No. 2 de la Tabla de Categorización Ambiental ^{2/} establece la Lista de áreas ambientalmente frágiles^{3/} según el tipo de espacio geográfico; específicamente el numeral 13 de Anexo enunciado señala que dentro de dichas áreas están las Áreas

^{1/} Acuerdo No. 1089-97, publicado en La Gaceta No. 28,540 de fecha 18 de abril de 1998.

^{2/} Acuerdo No. 1714-2010, publicado en La Gaceta No. 32,450 de fecha 23 de febrero del 2011.

^{3/} Según el artículo No. 4, numeral 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental define una “Área Ambientemente Frágil: como el espacio geográfico, que en función de sus condiciones de geoaptitud, capacidad de uso de suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada y, por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad”.

donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio formalmente definido por la legislación y establecidos por las autoridades competentes”.

El artículo No. 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación^{4/} señala que “las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio del impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos”.

El artículo No. 28 de dicha Ley señala que “estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la ejecución de esta Ley y a la vez solicitará la cooperación de las dependencias estatales que fuesen necesarias para su cumplimiento, ya sean estas instituciones centrales o descentralizadas del estado”.

Las Normas TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas y TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito, estipuladas por El Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos establecen que “El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que los servidores públicos y unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos institucionales”; y que “las instrucciones que se impartan a todos y cada uno de los funcionarios de la institución deben darse por escrito y mantenerse en un compendio ordenado, actualizado y de fácil acceso que sea de conocimiento general...”.

Como parte de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras se realizaron indagaciones en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a fin de verificar las acciones de protección del patrimonio cultural en el proceso de evaluación de impacto ambiental, en tal sentido dicha Secretaría tiene la competencia por medio de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) de Implantar la Evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos públicos y privados; adicionalmente dicha Secretaría tiene la función de coordinar las actividades de los distintos organismos públicos centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental, por lo que se requirió a la SERNA mediante oficio No. Presidencia/TSC-3966-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, proporcionar lo siguiente:

- 1) Criterios utilizados por la SERNA para realizar análisis de los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural (Zonas Arqueológicas, Cascos Históricos, etc.).

^{4/} Decreto No. 220-97, publicado en la Gaceta No. 28,496 de fecha 21 de febrero de 1998.

- 2) Criterios utilizados por la SERNA para solicitar dictamen al Instituto Hondureño de Antropología e Historia de proyectos que pudieran afectar el patrimonio cultural de Honduras.
- 3) Indicar si el Instituto Hondureño de Antropología e Historia ha facilitado a la SERNA directrices, zonificación u otros criterios, para realizar evaluación de los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural (Zonas Arqueológicas, Cascos Históricos, etc.) y que deben ser analizados y dictaminados por el IHAH.
- 4) Indicar si se ha establecido algún convenio y/o compromiso de cooperación entre la SERNA y el IHAH para autorizar y supervisar proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural.

Al respecto, mediante oficio DS-0866-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 en el cual remite MEMORANDO DECA-737-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, la SERNA se informó lo siguiente: “ 1.- Aunque esta no es una obligación expresa de la legislación ambiental de Honduras, la SERNA, como requisito para licencia ambiental cuando el sitio donde se instalara el proyecto se conoce que es un sitio declarado como Patrimonio Cultural (Ciudad de Comayagua, Yuscarán, Gracias, etc.), se requiere de una constancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en muchos casos el proponente ya tiene esta constancia, en la que, generalmente se manifiesta que la zona, puede ser utilizada para el proyecto en referencia o define la necesidad de un estudio especial.

2.- Los criterios utilizados son los establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural, además, se aplica el Protocolo Antropológicos que establece el Nuevo Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental en su Formulario SINEIA F02.

3.- Durante los últimos años, o sea desde febrero del 2010 a noviembre del 2013, no se han recibido comunicaciones específicas sobre este tema, si no que las actuaciones se dan con base a los requerimientos de la SERNA. No obstante, en agosto del 2013, el IHAH remitió comunicación (Oficio No. 163-G-2013 a esta Secretaría de Estado para que “se coordinara con la SERNA, la identificación de aquellos proyectos que no cuentan con el dictamen del IHAH”. En agosto del 2013, esta Secretaría, mediante oficio DS-0743-2013 solicito al IHAH, enviar detalle de las zonas declaradas como Patrimonio Cultural en el Territorio Nacional, remitiéndose a la información solicitada a través del Oficio No. 104-2013 de la Secretaría General del IHAH.

4.- A la fecha no se ha formalizado ningún convenio de cooperación interinstitucional.”

Si bien es cierto no existe una obligación expresa de la legislación de Honduras en la cual indique que la SERNA, requiera de una constancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) como requisito para la licencia ambiental, cuando el sitio en donde se instalara el proyecto esté ubicado en un sitio declarado como Patrimonio Cultural o en las cercanías del mismo, La ley de Protección al Patrimonio hace referencia a que el Instituto debe autorizar el desarrollo de cualquier proyecto, por tanto para la ejecución de dicha actividad debe existir coordinación entre la

SERNA y el IHAH en donde se establezcan lineamientos, directrices, zonificación u otros criterios, para efectuar dicha acción.

Por otra parte se realizaron las indagaciones en el IHAH, con el objeto de verificar la participación del Instituto en el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos públicos y privados que eventualmente pudieran afectar los bienes del patrimonio cultural; requiriendo al IHAH mediante oficio No. Presidencia/TSC-3964-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, lo siguiente:

- 1) Indicar si el IHAH ha facilitado a la SERNA directrices, zonificación u otros criterios, para realizar análisis de los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural (Zonas Arqueológicas, Cascos Históricos, etc.) que son presentados ante dicha Secretaría para la respectiva evaluación de impacto ambiental, y los cuales deben ser remitidos al IHAH para el dictamen técnico.
- 2) Indicar si se ha establecido algún convenio y/o compromiso de cooperación entre el IHAH y la SERNA, para autorizar y supervisar los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural de Honduras, presentados ante dicha Secretaría para la respectiva evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, mediante oficio 239-G-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, el IHAH informó lo siguiente: *“2.-...El IHAH ha explicado a la SERNA la metodología que rige el proceso de identificar, registrar y conservar el Patrimonio Cultural, especialmente el arqueológico. Este mismo año se brindó a personal técnico de la SERNA una presentación explicando la diversidad de sitios arqueológicos que tiene Honduras, además de la naturaleza cambiante del patrimonio intangible, y cómo esto hace necesario que se requiera siempre la inspección de los técnicos arqueólogos, historiadores y antropólogos.*

3.-...No existe convenio y/o compromiso de cooperación de ninguna índole entre el IHAH y la SERNA...”

De acuerdo a lo expresado por el IHAH indica que la institución ha brindado a la SERNA una metodología que rige el proceso de identificar, registrar y conservar el Patrimonio Cultural, especialmente el arqueológico; sin embargo no se brindó documentación que acredite dicha metodología.

Por lo enunciado anteriormente se concluye que el IHAH emite dictámenes técnicos para la autorización del desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente pudieran afectar los bienes del Patrimonio Cultural a solicitud de la SERNA, pero no existe una coordinación formal entre la SERNA y el IHAH en donde se establezcan lineamientos para efectuar la evaluación a los proyectos que puedan provocar afectación al patrimonio cultural; en incumplimiento de lo establecido en los artículos No. 5 y 11 inciso b) de la Ley General del Ambiente; artículo No. 36 incisos a), c) y f) del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; el Anexo No. 2 numeral 13 de la Tabla de Categorización Ambiental; artículos No. 9 y 28 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y Las Normas TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas y TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito.

Recomendación No. 1

Al Secretario de Estado de la SERNA

Solicitar al IHAH los lineamientos, directrices, zonificación u otros criterios para realizar evaluación a los proyectos que puedan provocar afectación al patrimonio cultural de Honduras.

Recomendación No. 2

Al Secretario de Estado de la SERNA

Establecer formalmente los mecanismos de coordinación entre la SERNA y el IHAH para realizar la evaluación a los proyectos que puedan provocar afectación al patrimonio cultural de Honduras.

B. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

No se determinaron Hallazgos que den origen a la determinación de Responsabilidades

000019

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES



A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Por ser esta la primera vez que se evalúa la temática integral del Patrimonio Cultural de Honduras, no se cuenta con auditorías anteriores realizadas a la SERNA en lo descrito, por tanto no existen recomendaciones que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) deba evaluar.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de Febrero de 2014


Sonia Maria Salgado Mejia
Auditor Ambiental


Maria Elena Aguilar Murillo
Jefe de Equipo


Hernán Roberto Bueso Adell
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Recursos Naturales y Ambientales


Jonabelly Vanessa Rivas de Amador
Directora Auditorías Centralizadas y Descentralizadas